



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00754-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE LUIS MARQUEZ MONTESINO, C. C N° 1045669915

INFORME DE SECRETARIAL, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra **JORGE LUIS MARQUEZ MONTESINO, C. C N° 1045669915** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

Por el Pagare No. 90000107150

1. La suma de \$75.332,55 M/CTE, que equivale a 238.86100 UVR por concepto del capital total acelerado.
2. La suma de \$ 239.956,68 M/CTE, que equivale a 760,8436 UVR por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 10/05/2022, causados entre el 11/04/2022 al 10/05/2022, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.
3. Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 11/05/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.
4. La suma de \$ 75.875,50 M/CTE, que equivale a 240,58255 UVR por concepto de CAPITAL de la cuota N°18 del 10/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
5. La suma de \$ 239.413,74 M/CTE, que equivale a 759,1221 UVR por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 10/06/2022, causados entre el 11/05/2022 al 10/06/2022, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.
6. Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 11/06/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00754-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JORGE LUIS MARQUEZ MONTESINO, C. C N° 1045669915

7. La suma de \$ 76.422,36 M/CTE, que equivale a 242,31650 UVR por concepto de CAPITAL de la cuota N°19 del 10/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
8. La suma de \$ 238.866,88 M/CTE, que equivale a 757,3881 UVR por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 10/07/2022, causados entre el 11/06/2022 al 10/07/2022, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.
9. Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 11/07/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.
10. La suma de \$ 76.973,16 M/CTE, que equivale a 244,06296 UVR por concepto de CAPITAL de la cuota N°20 del 10/08/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
11. La suma de \$ 238.316,08 M/CTE, que equivale a 755,6416 UVR por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 10/08/2022, causados entre el 11/07/2022 al 10/08/2022, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.
12. Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 11/08/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.
13. La suma de \$ 77.527,93 M/CTE, que equivale a 245,82200 UVR por concepto de CAPITAL de la cuota N°21 del 10/09/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
14. La suma de \$ 237.761,30 M/CTE, que equivale a 753,8826 UVR por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 10/09/2022, causados entre el 11/08/2022 al 10/09/2022, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.
15. Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 11/09/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.
16. La suma de \$ 32.911.321,53 M/CTE, que equivale a 104.353,7037 UVR por concepto de capital acelerado.
17. Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.16) calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

Más las costas y agencias en derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00754-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JORGE LUIS MARQUEZ MONTESINO, C. C N° 1045669915

y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no 041-176205 de propiedad del demandado **JORGE LUIS MARQUEZ MONTESINO, C. C N° 1045669915**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
4. Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S MIT 901.228.355 como endosatario al cobro judicial de ALIANZA SGP como representante legal de BANCOLOMBIA S.A en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, __ __

LA SECRETARIA

Firmado Por:

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc53786fb8cb0d163347467e7bb4ea92f4c4b8f0525084c525a1320fe7f6159**

Documento generado en 25/10/2022 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>